

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, reposa el expediente N° 200-16-51-02-0142-2009, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012, por medio de la cual se otorgó permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captar de la quebrada Pipor, por el término de diez (10) años, a favor de la señora **ROSALBA PALACIOS FLOREZ**, identificada con Nit 32.533.276, para el beneficio del establecimiento de comercio denominado “Porcicola Mutatá” con un caudal de 1.3 L/s, la cual se encuentra localizada en el kilómetro 1, salida a la ciudad de Medellín, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante acto administrativo N° 200-03-20-01-0735 del 26 de marzo de 2022, se realizaron unos requerimientos a la señora Rosalba Palacios Flórez, identificada con Nit 32.533.276, para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo séptimo de la resolución N° 0654 del 26 de junio de 2012.

De igual manera, a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-2775 del 24 de octubre de 2022, se requirió nuevamente a la señora Rosalba Palacios Flórez, para que iniciara el trámite de concesión de aguas para uso industrial en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así como también el permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales.

CONSIDERACIONES TECNICAS

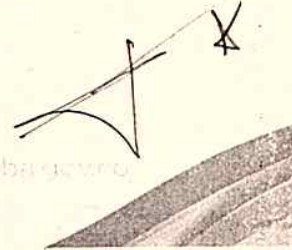
Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-0058 del 19 de enero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

En el predio PORCÍCOLA MUTATÁ se sigue desarrollando la actividad de criadero de cerdos (porcicola), por lo que siguen haciendo uso de la concesión de aguas superficiales.

Con base en lo expuesto, se concluye que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012 ha perdido su vigencia y no hay solicitud de prórroga vigente por el titular, por lo que el expediente No. 200-165102-142/09 no tiene vigencia y se encuentra obsoleto.



Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

- *En relación a la concesión de aguas superficiales vencida, se debe dar por terminado el trámite, cerrar y archivar el expediente asociado a dicho permiso (Expediente No. 200-165102-142/09).*

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica el cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-165102-142/09 por finalización de la vigencia y cierre de la concesión, el cual contiene todo lo relacionado a la concesión de aguas superficiales para uso porcícola para el predio PORCÍCOLA MUTATÁ, otorgada a la señora Rosalba Palacio Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.533.276 mediante resolución No. 200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012.

Se recomienda al área jurídica requerir a la señora Rosalba Palacio Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.533.276, solicitar de manera perentoria la concesión de aguas superficiales para uso porcícola y permiso de vertimiento.

Se recomienda al área jurídica pronunciarse respecto al incumplimiento recurrente de las obligaciones de la concesión de aguas superficiales y al uso del recurso hídrico sin tener concesión de aguas superficiales vigente desde el año 2022.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad,

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen".
- Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del examen integral del expediente No. 200-16-51-02-0142-2009 se constató que mediante Resolución N° 200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012, la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora Rosalba Palacios Flórez, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.533.276, para el beneficio del establecimiento denominado "Porcícola Mutatá", con un caudal de 1.3 L/s, ubicado en el kilómetro 1, salida hacia la ciudad de Medellín, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

De conformidad con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0058 del 19 de enero de 2026 y la revisión documental del expediente, se verificó que la concesión de aguas superficiales perdió vigencia en el año 2022, al cumplirse el término para el cual fue otorgada, sin que exista acto administrativo que haya dispuesto su prórroga ni solicitud formal en tal sentido por parte del titular.

En desarrollo de las funciones de seguimiento y control, la autoridad ambiental requirió en varias oportunidades al usuario para que manifestara su intención de continuar con el uso del recurso hídrico y adelantara los trámites correspondientes para la obtención de un nuevo título habilitante, sin que a la fecha se evidencie actuación alguna orientada a regularizar dicha situación.

Adicionalmente, conforme a la visita técnica realizada el 21 de noviembre de 2025, se evidenció que en el predio continúa desarrollándose la actividad porcícola y que persiste la

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

captación de aguas superficiales de la quebrada Pipor sin contar con concesión vigente, así como la inexistencia de permiso de vertimientos, situación que da cuenta del incumplimiento de las obligaciones previamente establecidas en el acto administrativo que otorgó la concesión.

En ese contexto, se concluye que el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas superficiales perdió fuerza ejecutoria por vencimiento del término para el cual fue expedido, de conformidad con el principio de temporalidad de los permisos ambientales, configurándose la inexistencia actual de un título habilitante que ampare el uso del recurso hídrico.

Desde la perspectiva jurídica, dicha circunstancia conlleva a la terminación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales contenido en el expediente N° 200-16-51-02-0142-2009, en tanto desapareció el objeto que dio origen a la actuación, al no existir acto administrativo vigente que produzca efectos jurídicos ni solicitud en curso que deba ser resuelta por la autoridad ambiental.

No obstante, no resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente, en la medida en que de la evaluación técnica y documental se evidenció la continuidad de la actividad porcícola, el uso del recurso hídrico sin concesión vigente y la ausencia de permiso de vertimientos, así como el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales, circunstancias que habilitan el ejercicio de las funciones de seguimiento, control y, de ser el caso, el inicio de actuaciones administrativas de carácter sancionatorio.

En ese sentido, el expediente conserva relevancia jurídica y administrativa como instrumento de soporte probatorio y de gestión institucional, por lo cual deberá mantenerse activo, a efectos de garantizar la trazabilidad de las actuaciones adelantadas por la Autoridad Ambiental y la adopción de las decisiones a que haya lugar frente al uso no autorizado del recurso hídrico.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del trámite administrativo asociado a la concesión de aguas superficiales, sin ordenar el archivo del expediente, el cual permanecerá abierto para efectos de control, seguimiento y demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación del permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012, por el término de diez (10) años, a favor de la señora **ROSALBA PALACIOS FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.533.276, para el beneficio del establecimiento de comercio denominado "Porcicola Mutatá" con un caudal de 1.3 L/s, la cual se encuentra localizada en el kilómetro 1, salida a la ciudad de Medellín, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **ROSALBA PALACIOS FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.533.276, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, radique ante esta autoridad ambiental la solicitud formal de concesión de aguas superficiales, así como la solicitud de permiso de vertimientos, cumpliendo en ambos casos con los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la normativa ambiental vigente.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el uso del recurso hídrico sin concesión vigente constituye infracción a la normativa ambiental y podrá dar lugar al inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO. Mantener abierto el expediente N° 200-16-51-02-0142-2009, para efectos de seguimiento y control hasta tanto el titular obtenga el respectivo título habilitante o se adopten las decisiones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora ROSALBA PALACIOS FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.533.276, a de manera personal o su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

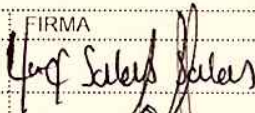
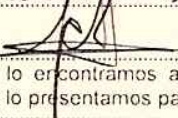
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		17/03/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N°200-16-51-02-0142-2009